

MINISTERIO DEL EJERCITO

7906 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Teniente Auxiliar de Ingenieros don José López Redondo y Brigada de Ingenieros don Arcadio Ferrer Chesa.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Arcadio Ferrer Chesa y don José López Redondo, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 30 de septiembre de 1972 y 1 de febrero de 1973, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados interpuestos por don José López Redondo y don Arcadio Ferrer Chesa contra resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, respectivamente, desestimatorias de la petición de los recurrentes a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sáhara, declarando ser conformes a derecho los actos administrativos por aquéllos impugnados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7907 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Ricardo Fernández Cuadrado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Fernández Cuadrado, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de marzo y 20 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a decidir sobre la cuestión nueva de abono de la indemnización de residencia en Ifni en cuantía de ciento cincuenta por ciento del sueldo más trienios anteriores a los regulados por la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Fernández Cuadrado, Comandante de Infantería, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de seis de marzo y veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron el derecho a percibir la nueva indemnización por residencia en tal territorio, con efectos retroactivos desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete; resoluciones que confirmamos por estar ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7908 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Joaquín Martín Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Martín Hernández, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre de 1971 y 17 de noviembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Martín Hernández contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de once de septiembre y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados como Jefe de Centuria, al amparo de los Decretos de uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7909 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Antonio Insua Elespe.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Insua Elespe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Insua Elespe, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Ministro del Ejército con fechas veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y de día indeterminado del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, el primero de los cuales señaló la cuantía y el importe de los trienios del actor, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior; declarando el derecho que asiste al recurrente a que le sean computados, a efectos económicos, con la consideración de Oficial, y en la cuantía que a los Oficiales corresponde, los trienios reconocidos desde su ingreso en el C.A.S.E. con carácter pro-